

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00330-00
DEMANDANTE: NUBIA OCHOA OCHOA
DEMANDADO: JOSÉ HUGO CASTAÑEDA MENDOZA
RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado **CARLOS JULIO MEDINA MORENO**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)
4. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) que se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. Adecúese los fundamentos de hecho, puesto que, en algunos numerales, no son situaciones fácticas de ese linaje, sino circunstancias como de derecho, y de otras estirpes que no interesan al juicio, amen que ello no se discute y se prueba con los respectivos instrumentos, (numeral 5 del artículo 84 ejusdem).
6. Realice correctamente el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del nuestro ordenamiento procesal civil, discriminando cada componente, esto es, daños morales, perjuicios, indemnización por daño emergente, perjuicios inmateriales, etc.
7. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 36 del 5 de mayo de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario